

Suprema Corte:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18, se refiere a la causa iniciada por la denuncia de Cecilia Beatriz V , empleada en el Hospital Santa Francisca Romana de la ciudad de Arrecifes (fs. 2/3).

Surge de su exposición que recibió una llamada telefónica a fin de corroborar la autenticidad de un certificado de ese centro de salud que habría sido presentado por una docente del Instituto R A de la Capital Federal. Luego de haber recibido una copia a través de un correo electrónico, el médico Rodolfo Jorge C desconoció su firma y sello en el documento. A su vez, el director médico del hospital habría confirmado que el formulario no se corresponde con los tres modelos de recetarios utilizados por los profesionales del sanatorio (fs. 7/8).

Por haber sido presentado el instrumento en esta ciudad, el juez de garantías declinó su intervención por razón del territorio (fs. 24).

El magistrado nacional de esta Capital rechazó esa atribución por prematura, al considerar que no se habían realizado medidas de prueba en la justicia provincial con posterioridad a la denuncia (fs. 27/8).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a V.E., quedó formalmente trabada la contienda (fs. 32).

Tiene resuelto el Tribunal que resulta competente para entender en la causa en la que se investiga la falsificación de un documento público, el magistrado con jurisdicción en el lugar donde se confeccionó el instrumento falso. Sin embargo, si no es posible establecer dónde fue creado, debe estarse al lugar en que fue usado (Fallos: 329:3932 y sus citas).

Por aplicación de esos principios, atento que el presunto certificado apócrifo habría sido presentado en un instituto escolar en esta ciudad, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18 conocer en las presentes actuaciones, sin perjuicio de lo que surja ulteriormente.

Buenos Aires, 22 de febrero de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación